

bién para hacer las oportunas remisiones al preparar la segunda edición, cuya traducción se contiene en la edición italiana que ahora recensionamos.

El ámbito de habla italiana, en lo que se refiere al Derecho canónico, posee unas características de especial interés, por la fuerte tradición, que permanece viva, de cultivo de esta disciplina en las universidades, y por el número de Facultades de Derecho canónico que utilizan esta lengua. Además, es el ambiente cultural —también en lo jurídico— más próximo físicamente a la Curia Romana, cuya *praxis*, enmarcada en una importantísima legislación peculiar, es punto de referencia imprescindible para la actividad administrativa en el nivel local, no menos que para el análisis y la construcción doctrinal de esta disciplina. Por esos motivos, la aparición de la traducción italiana de este Tratado constituye, sin duda, una importante aportación al enriquecimiento de la reflexión científica, de relevancia creciente, sobre estas cuestiones, y a la progresiva acogida de los principios, criterios y técnicas que el nuevo Derecho Administrativo canónico pone al servicio de la función de gobierno en la Iglesia.

JORGE MIRAS

MARTÍNEZ BLANCO, ANTONIO, *Derecho Canónico*, DM, Librero Editor, Murcia, 1995, 688 págs.

Con el presente volumen de Derecho canónico, de alguna extensión, se ha tratado de ofrecer al lector una visión panorámica, necesariamente sintética pero no superficial, de todo el Derecho canónico en sus diversas ramas, junto a una visión de su historia. Se dedican 11 capítulos al concepto, historia y elementos de la relación jurídica. Un amplio capítulo a las partes dogmática y orgánica del Derecho constitucional canónico, dos capítulos al Derecho administrativo canónico (parte general y actividades prestacionales), un capítulo al Derecho matrimonial canónico en que se recoge no sólo la legislación sino los principales conceptos básicos, un capítulo de Derecho penal y tres capítulos de Derecho procesal.

Lo más original de la obra ha sido la sistematización por partes o ramas del Derecho siguiendo un relativo paralelismo con el Derecho civil, y el ordenar las materias no según el articulado del Código de Derecho Canónico, sino según un método plenamente sistemático, tratando de profundizar en la teoría de las instituciones antes de sistematizar la parte meramente normativa.

A veces se encuentra difundida en la sociedad cierta -y poco meditada- opinión de que el papel del Derecho canónico en un Estado aconfesional y laico debe ser escaso, llegándose incluso a considerar su presencia en la Universidad como incompatible con el Estado laico como el nuestro de la Constitución de 1978. Hay razones históricas, científicas y prácticas que avalan la presencia de este ordenamiento en la universidad:

no serían comprensibles gran parte de las instituciones civiles sin el estudio del precedente canónico; y no sabría resolver muchos problemas relacionados con el Derecho Canónico el jurista a quien faltara un conocimiento del mismo: piénsese por ejemplo en el Derecho matrimonial canónico.

La obra está pensada para el ámbito universitario, donde ejerce la docencia el autor: y no sólo para el alumno, sino para el graduado que prepara oposiciones; aunque puede ser útil para todo profesional que tenga que utilizar conceptos y normas canónicas. Y quizás no resultara ociosa su lectura para el hombre de Iglesia que se encuentra inmerso en su vida práctica y diaria entre las tendencias del teologismo, del pastoralismo y del juridismo. No se piense que estos temas son meramente teóricos, porque tienen sus reflejos en muchos problemas que hoy tiene sin resolver la Iglesia, como los derechos humanos dentro de su seno, celibato opcional y sacerdocio de la mujer, libertad del teólogo, familia de hecho, divorciados vueltos a casar, papel de la jerarquía, derechos de los fieles, participación en el gobierno de la Iglesia, etc., si es que se quieren afrontar en profundidad y con entera libertad, libertad de la que no es tan fácil disfrutar en el ámbito interno de la propia Iglesia.

La postura del autor ha sido recoger todas las opiniones doctrinales de uno u otro signo sin hurtar dar la suya propia. Especialmente novedosas me parecen las aportaciones sobre las diversas escuelas del Derecho canónico, la escuela dogmática italiana, la escuela teológica o sacramental de Mörsforf y la escuela de Navarra (Hervada-Lombardía); los principios de la Constitución material de la Iglesia; el estudio de la potestad ejecutiva y el control de sus actos; el estudio de las actividades prestacionales de la Iglesia como parte especial del Derecho administrativo canónico; el esfuerzo de síntesis del Derecho matrimonial canónico reducido a un capítulo; el estudio de la potestad coactiva de la Iglesia y la función del Derecho penal canónico; y por último el estudio de la potestad judicial de la Iglesia y los principios informadores de los procesos en el nuevo Código.

En los nuevos planes de estudio de la universidad española, derivados de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/1983, de 25 de agosto, el Derecho canónico ha sido desplazado como asignatura «troncal» o fundamental, pero ha persistido por decisión de la mayoría de las Facultades de Derecho como disciplina optativa, limitada en tiempo y extensión a un cuatrimestre. La presente obra puede ser útil al estudiante universitario que tiene el acierto de elegir esta opción tan útil para su formación integral y tan necesaria para comprender la otra disciplina hermana, que ahora pasa a ser troncal, el Derecho Eclesiástico del Estado. A estos efectos, y como no siempre el alumno hará también opción por la disciplina de Derecho matrimonial canónico, se incluye en esta obra una parte dedicada al mismo, y también por razones sistemáticas de no dejar incompleta una visión general y panorámica de todo el Derecho de la Iglesia.

Por otra parte, la transformación sufrida recientemente en la universidad española de las cátedras de Derecho Canónico en otras de Derecho Eclesiástico del Estado, está haciendo que la preparación para el acceso a los diversos niveles del profesorado de la

disciplina se centre en el Derecho Eclesiástico, con olvido del Derecho Canónico. A estos efectos el presente volumen puede ser útil para el nuevo profesorado, a fin de cubrir esta faceta de su preparación canónica.

En fin, el estudioso del Derecho Canónico puede encontrar -espero- en el presente volumen una ayuda para su iniciación al mismo. No se ha tratado, por ello, de exponer ante todo nuevas y brillantes ideas personales en una materia en que por su larga tradición ya está casi todo inventado, sino de ofrecer al día, no sólo la legislación sistematizada del Derecho Canónico, sino las diversas escuelas y tendencias de la canónica. Por todo ello la obra se acompaña de algún aparato bibliográfico detallado como instrumental necesario para una mayor profundización en las diversas instituciones; tengo la experiencia de que el lector suele agradecer esta ayuda complementaria.

A medio camino entre el manual y el tratado, la presente obra puede ser útil no sólo al estudiante universitario, para el que quizás posea un contenido excesivo, sino al estudioso o «aplicador» del Derecho Canónico que necesita mayor profundización y detalle. Para el alumno sabrá el profesor entresacar los materiales que crea necesarios y posibles en el tiempo o «créditos» de que dispone.

En cuanto a la *Parte General* y sus múltiples contenidos:

1) Por lo que se refiere al *concepto y método del Derecho canónico* comprenderá pronto el lector que el autor se sitúa en un punto de equilibrio entre el positivismo a ultranza, por un lado, y el teologismo o pretensión de reducir el Derecho canónico a la categoría de una Teología, por otro. Si el positivismo olvidó la fundamentación teológica del Derecho canónico, por lo que ha sido criticado con razón, es preciso a la hora de elaborar desde una perspectiva jurídica la ciencia canónica, no perder de vista tan peculiar originalidad del Derecho de la Iglesia. Pero siendo conscientes de que las realidades humanas tienen su propia consistencia y autonomía, y una de estas realidades es el Derecho, que la Iglesia debe utilizar sin desnaturalizar su esencia. Aparece aquí el crucial problema de reducir a unidad el Derecho humano y el «Derecho» divino, cuya problemática se estudia con detalle en las páginas de la obra.

Dotada de un elemento divino y otro humano, la Iglesia ha experimentado a través de la historia la tensión entre los mismos, y de esta tensión participa su Derecho, que sin dejar de serlo de modo unívoco, tiene un fundamento sacramental y un fin último de salvación.

2) La referencia a la *historia* del Derecho canónico, que por otra parte es ciencia autónoma, intenta no sólo dar razón de las fuentes de conocimiento, sino de su circunstancia histórica y de las instituciones de cada período, como medio necesario para comprender en profundidad aquellas fuentes.

3) El estudio de la *relación jurídica*, verdadero núcleo de la Parte General, resulta ser muy formativo para el alumno, e imprescindible para la comprensión del resto del ordenamiento canónico.

Las partes relativas al *Derecho constitucional canónico* y al *Derecho administrativo canónico* son las más novedosas en su articulación sistemática, aunque no carezcan de precedentes -escasos ciertamente- en la doctrina canónica. Son las partes de la disciplina menos desarrolladas por la doctrina canónica con técnicas constitucionales o administrativas, aunque materialmente ambas ocupan partes importantes del Código, como son la organización jerárquica y los fieles y sus derechos, por un lado (Derecho constitucional); y por otro, los actos administrativos y normas de la Administración más las funciones de la Iglesia de enseñar, de santificar y regir (Derecho administrativo canónico); tal es la extensión de este último, que se ha dicho que el Código es una gran disposición administrativa.

La parte sobre *Derecho matrimonial canónico* sólo intenta ofrecer un resumen de la doctrina y normas más elementales, puesto que su más completo desarrollo será probablemente objeto de otra disciplina optativa autónoma en el plan de estudios universitario. Por lo demás se trata de una materia muy desarrollada por la doctrina canónica, aunque siga siendo viva gracias a una jurisprudencia creadora.

Las partes referentes al *Derecho penal canónico* y al *Derecho procesal canónico*, también bastante elaboradas por la doctrina gracias a la especialización de dos libros dedicados a ellas en los Códigos de 1917 y 1983, intentan ofrecer un esfuerzo de síntesis y sistematización.

Desde el Concilio Vaticano II la Iglesia, por otra parte, en un esfuerzo de revisión de sí misma, ya no es sólo la institución sino la comunidad o pueblo, formada por fieles con una radical igualdad y dignidad, de la que derivan derechos fundamentales para aquéllos, que se traducen en relación con la institución eclesial en una exigencia de mayor participación, de mayor respeto de su identidad, de mayor respeto en suma a los Derechos humanos en el seno de la Iglesia. Comunidad en la que caben teórica y prácticamente diversas posturas ante los problemas políticos, sociales y eclesiales del hombre de hoy. No es la Iglesia hoy afortunadamente un bloque monolítico en que se impongan desde arriba las soluciones a todos los problemas, sino que es una comunidad dialogante en búsqueda de la verdad junto a las otras confesiones, cristianas o no, y junto a todos los hombres de buena voluntad.

Escritas estas nociones de Derecho canónico pensando en facilitar su trabajo a los alumnos de la Facultad de Derecho de la universidad, espera el autor que también puedan servir de ayuda al profesional del Derecho y aún al hombre que aspira a dotarse de una cultura general, de la que es parte imprescindible la cultura jurídica.

Las ideas que anteceden pueden servir para orientar al lector o estudioso del talante desde el que se han escrito las páginas de la obra y su repercusión en la interpretación del Derecho de la Iglesia. Ha sido una perspectiva de servicio al jurista civil, de búsqueda de la verdad, de apertura a las técnicas de la Ciencia jurídica que son unívocas y universales, sin olvidar los aspectos peculiares de esta sociedad organizada por el Derecho Canónico y que llamamos Iglesia católica.